

El ámbito de esta evaluación será el conjunto de la cuenca minera, estando la evaluación propia de cada proyecto incluida en la ejecución del mismo. El Instituto del Carbón y la Comunidad Autónoma de Aragón acordarán el procedimiento de evaluación y lo incluirán como anexo a este Protocolo.

Octava.—La vigencia del presente Protocolo será la del Plan 2006-2012. No obstante, podrá producirse su resolución antes del cumplimiento de este plazo, por mutuo acuerdo, incumplimiento o denuncia de alguna de las partes. En este último supuesto, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra al menos con dos meses de antelación a la fecha en que se pretenda dejarlo sin efecto.

Novena.—El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el citado Protocolo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo. En el desarrollo de este Protocolo se respetará lo establecido al efecto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, en las leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y demás normas de aplicación, en particular las de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Décima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Protocolo, sin perjuicio de los dispuesto en la cláusula cuarta, serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.—Las actuaciones pendientes de completa formalización cuya tramitación, suscripción de convenio y posterior ejecución fue acordada en la reunión del entonces Comité de Seguimiento y Evaluación de fecha 4 de julio de 2005, serán tramitadas, suscritas y ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el Protocolo suscrito en fecha 2 de febrero de 1998, y se considerarán integradas en el presente Protocolo.

Si como consecuencia del fallo o la anulación de alguno de los convenios firmados o que estuviera previsto firmar, se produjeran sobranes económicos correspondientes al plan 1998-2005 de la minería del carbón, podrán firmarse otros convenios contra dichos fondos al amparo del presente Protocolo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.—El Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, Marcelino Iglesias Ricou.

Plan de la Minería

SELECCIÓN MESA DE LA MINERÍA 24/7/2006

Línea de Infraestructuras

Promotor	Proyecto	Importe
Ayto. de Andorra.	Ampliación zona centro polígono «La Estación» (2.ª fase)	2.300.000,00
Ayto. de Calanda.	Infraestructura municipal de desarrollo industrial agrícola (4.ª fase)	3.000.000,00
Ayto. de Segura de Baños.	Mejora de captación y distribución de agua y acondicionamiento de balneario (4.ª fase)	1.200.000,00
Ayto. de Ariño.	Infraestructura para el aprovechamiento de aguas minerales (4.ª fase)	2.000.000,00
Ayto. de Alcorisa.	Polígono industrial «El Royal» Fase IV	900.000,00
Ayto. de Utrillas.	Ampliación infraestructura industrial en polígono Los Llanos	600.000,00
Ayto. de Andorra.	Parque empresarial de Andorra (1.ª fase)	1.500.000,00
Ayto. de Andorra.	Matadero	500.000,00
Ayto. de Aliaga.	Rehabilitación del Molino Alto (1.ª fase)	1.000.000,00
Dirección Gral. Energía y Minas.	Suministro de Gas natural al Polígono industrial	1.800.000,00
Instituto Aragonés de Fomento.	Construcción de edificios CEEIs (Mequinenza, Utrillas y Andorra) (1.ª fase)	1.500.000,00
Ayto. de Martín del Río.	(*) Residencia de enfermos de Alzheimer (1.ª fase)	1.000.000,00
Total		17.300.000,00

(*) Condicionado a que el Gobierno de Aragón tutele el proyecto.

8436

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se publica el Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la promoción del desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón.

Habiéndose suscrito con fecha 12 de junio de 2006, Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la Promoción del Desarrollo Económico Alternativo de las Zonas Mineras del Carbón, en el marco del «Plan nacional de reserva estratégica del carbón 2006-2012 y nuevo modelo de desarrollo integral y sostenible de las comarcas mineras, esta Secretaría General de Energía, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha dispuesto se publique en el Boletín Oficial del Estado, el texto del citado Protocolo que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de marzo de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

ANEXO

Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la promoción del desarrollo económico alternativo de las zonas mineras del carbón

En Toledo, a 12 de junio de 2006.

De una parte,

El Sr. D. Antonio Joaquín Fernández Segura, Secretario General de Energía, nombrado por Real Decreto 990/2004, de 30 de abril, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, relativas a la celebración de convenios de colaboración con otras administraciones públicas de acuerdo con la orden ITC/3187/2004, modificada por la orden ITC/1196/2005.

De otra,

El Sr. D. José Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro, Consejero de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 65/2004, de 30 de abril de 2004, en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto 89/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Industria y Tecnología.

Ambos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Protocolo y, a tal efecto,

EXPONEN

Que en el marco de la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, las partes consideran prioritaria la colaboración para la promoción del desarrollo alternativo de las zonas mineras del carbón, y en particular para la financiación de infraestructuras en dichas zonas.

Que las partes consideran que la mejora de la actividad económica de las zonas mineras y su desarrollo sostenido precisa de actuaciones concretas en el área de las infraestructuras, que sirvan de soporte para la implantación de iniciativas empresariales generadoras de empleo y desa-

rollo socioeconómico alternativo y para mejorar la calidad del medio urbano y natural de dichas zonas y de sus servicios, tal como se plantea en el «Plan nacional de reserva estratégica de carbón 2006-2012 y nuevo modelo de desarrollo integral y sostenible de las comarcas mineras» (en adelante, Plan 2006-2012), que ha sido acordado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, los sindicatos UGT y CCOO y la organización empresarial CARBUNIÓN, y aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 31 de marzo de 2006.

Que ambas partes reconocen que la superación de un déficit infraestructural en las zonas mineras del carbón exige un esfuerzo inversor especial, que ha de conseguirse mediante la aplicación de los principios de complementariedad y adicionalidad en los términos contenidos en el apartado XVI del Plan 2006-2012.

Que la confluencia de los planteamientos de ambas partes aconseja la coordinación de sus actuaciones para lograr un verdadero desarrollo y dinamización de estas zonas mineras del carbón con la máxima eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos.

Por ello, las partes firmantes, en el ejercicio de sus competencias y en el marco de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de aplicación, acuerdan suscribir el presente Protocolo, con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Las partes firmantes colaborarán en la realización de aquellas actividades que se estimen precisas para llevar a cabo las actuaciones de infraestructuras que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con los objetivos del Plan 2006-2012.

Segunda.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete, en colaboración con los municipios de las zonas mineras del carbón de su ámbito territorial incluidos en el Anexo al presente instrumento, a impulsar en el ámbito de sus competencias, los procedimientos administrativos necesarios para la realización de las actuaciones de infraestructuras en dichas zonas y, en su caso, a transferir y supervisar los fondos que se transfieran desde la Administración General del Estado a tal efecto, correspondiendo su gestión a la Corporación Local destinataria de los mismos. Las actuaciones de infraestructuras, que son las que figuran en el Anexo al presente Protocolo, se refieren a los siguientes ámbitos:

- Transportes y comunicaciones.
- Suelo industrial.
- Ordenación del territorio.
- Educación.
- Medio ambiente.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas.
- Infraestructuras agrícolas, ganaderas y turísticas.
- Vivienda y urbanismo.
- Otras relevantes para el desarrollo económico de las zonas mineras del carbón.

Excepcionalmente, y con el límite cuantitativo del 2 % de los fondos que puedan corresponder a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, podrá abordarse la financiación de actuaciones distintas a infraestructuras que tengan lugar en zonas mineras y que sean relevantes para su desarrollo alternativo. Su inclusión en el Anexo a este Protocolo solo será efectiva si tales actuaciones reciben la conformidad de la Subcomisión de Seguimiento de la Reactivación prevista por el Plan 2006-2012.

También excepcionalmente y con el límite cuantitativo del 1 % de los fondos que puedan corresponder a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, podrán abordarse actuaciones de infraestructuras cuya titularidad corresponda a entidades sin fines de lucro, de reconocido prestigio y capacidad de gestión, que sean relevantes para su desarrollo alternativo. Su inclusión en el Anexo a este Protocolo solo será efectiva si tales actuaciones reciben la conformidad de la Subcomisión de Seguimiento de la Reactivación prevista por el Plan 2006-2012.

Tercera.—1. La financiación de las actuaciones se realizará por el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras (en adelante, el Instituto del Carbón), con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de dicho Instituto que aparecen identificadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006 como 20.101.457M.751, 761 y 781.

2. La relación de actuaciones de infraestructuras a desarrollar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha figura en el Anexo de este Protocolo. Sólo dichas actuaciones serán elegibles para su concreción en Convenios Específicos de ejecución. En su caso, estos Convenios Específicos incluirán a la Administración Local competente para la ejecución de los mismos, cuando así fuere necesario. Cada contrato para la ejecución de las actuaciones que tenga que realizarse se formalizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o, en su caso, de conformidad con la legislación aplicable al órgano de contratación.

La selección de las actuaciones se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado XVI del Plan 2006-2012 y se llevará cabo en dos fases:

a) Realización de Proyectos de Ingeniería: La selección de un conjunto de actuaciones implicará la firma de un convenio múltiple para la realización de los correspondientes proyectos de ingeniería cuando no se disponga de ellos y siempre que tales proyectos sean técnicamente necesarios.

Los proyectos de ingeniería, además de los aspectos técnicos y económicos, contendrán una memoria justificativa de la conveniencia para el desarrollo alternativo de la ejecución de la actuación y de la coherencia y complementariedad de dicha actuación, a la vista de los planes y presupuestos regionales y locales. Los proyectos contendrán, además, una evaluación prospectiva de los efectos de dicha actuación.

b) Ejecución de las actuaciones: La selección definitiva de las actuaciones a ejecutar se realizará teniendo en cuenta dichos proyectos y su coste. Los proyectos habrán de asegurar que las actuaciones que se desarrollen cumplan con todas las condiciones y dispongan de todas las autorizaciones que son exigibles para su adjudicación y ejecución. En caso contrario, no serán elegibles para los convenios de ejecución de las actuaciones propiamente dichas. El coste que estimen los proyectos tendrá en cuenta todos los componentes, incluidos los de revisión de precios. Aquellas actuaciones que no precisen proyecto de ingeniería o ya dispongan de él, podrán ser objeto de suscripción directa de convenio específico para su ejecución.

Cuarta.—Se constituirá una Comisión de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y el Instituto del Carbón para el seguimiento y evaluación de las actuaciones de infraestructuras, sin personalidad jurídica, integrada por los representantes que se especifican seguidamente y que tendrá las siguientes atribuciones:

Proponer a las partes firmantes la modificación de la relación de proyectos que figuran en el Anexo del presente Protocolo.

Seleccionar las actuaciones para las que se firmará el convenio de ejecución de sus proyectos de ingeniería y, una vez que se disponga de dichos proyectos, seleccionar las actuaciones a realizar en cada ejercicio económico.

Programar la ejecución de los proyectos y de las actuaciones y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos, y realizar la evaluación de los efectos que tales actuaciones producen en las comarcas mineras.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor ejecución del Protocolo.

Adaptar, en su caso, la secuencia de aportaciones económicas para cada convenio de colaboración específico.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Protocolo, así como de los Convenios de Colaboración Específicos que en su desarrollo pudieran firmarse.

La Comisión de Cooperación se regirá por las normas siguientes:

Se compondrá de un Presidente y dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Protocolo. La Presidencia de la Comisión de Cooperación la ejercerá un representante del Instituto del Carbón.

La Comisión de Cooperación será convocada por su Presidente, a iniciativa de cualquiera de las partes y, en todo caso, anualmente.

Por invitación del Presidente, podrán asistir como asesores los expertos que se consideren convenientes.

Quinta.—En los Convenios de Colaboración Específicos de redacción de los proyectos de ingeniería y, en su caso, en los de ejecución de las actuaciones que se financien con los fondos transferidos por el Instituto del Carbón, se determinarán las siguientes cuestiones:

1. El Plazo de ejecución, el coste y la justificación de las acciones precisas para la realización de los proyectos de ingeniería o de las actuaciones, según sea el caso. Los convenios de ejecución material de las actuaciones se plantearán, en general, como plurianuales con compromiso económico nulo en el año de firma, salvo que se firmen en el primer semestre del año. Las anualidades se adaptarán al calendario técnico del proyecto de ingeniería.

2. Las aportaciones económicas serán satisfechas al órgano competente del modo siguiente:

A) En el caso de la redacción de los proyectos de ingeniería, se abonará el 100% del importe de cada proyecto, contra la entrega del citado proyecto, dentro de los límites económicos establecidos por el convenio de colaboración de que se trate. También será posible el pago del 50 % a la adjudicación y del hasta el restante 50 % contra la entrega.

B) En el caso de la ejecución de las actuaciones se abonará:

1. El 25% del importe cuando se haya producido la adjudicación de la obra objeto de la inversión.

2. El 50% del importe cuando la ejecución del mismo se haya efectuado en igual porcentaje, habiéndose recibido los documentos justificativos que lo acrediten o, en su caso, mediante certificación del órgano competente del empleo dado a los fondos. Para proyectos en los que participen los ayuntamientos, esta aportación podrá subdividirse en dos aportaciones del 25% cada una, para evitar la financiación anticipada de un tramo del 25% por el ayuntamiento, cuando resulte aconsejable a criterio de la Comisión de Cooperación. Los requisitos serán los mismos adaptados al correspondiente porcentaje.

3. El 25% restante cuando se haya ejecutado la totalidad del proyecto, habiéndose recibido los documentos justificativos que lo acrediten o, en su caso, mediante certificación del órgano competente del empleo dado a los fondos. Junto con lo anterior, se presentará una memoria de ejecución en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos que se persiguen, un informe sucinto sobre el proyecto con su coste económico, empresa que lo ha realizado y el procedimiento empleado en su contratación.

Podrá autorizarse, en su caso, un anticipo de hasta el 10% para la financiación de las actuaciones, una vez que se hayan formalizado los citados Convenios, debiendo ser suficientemente justificada la necesidad de este anticipo por el órgano competente. En este caso, a la adjudicación de la obra se abonará hasta el 25 % restante.

Esta secuencia de pagos y su importe relativo, podrá ser modificada en los Convenios de Colaboración Específica para su adaptación a los casos particulares que se presenten si así lo decide la Comisión de Cooperación. También podrán adaptarse los documentos requeridos para la justificación de los pagos.

3. Cualquier otra cuestión que se estime conveniente para mejor desarrollo del Convenio de Colaboración Específico de ejecución de cada proyecto.

Sexta.-Las actuaciones que se realicen como consecuencia de este Protocolo deberán incluir carteles informativos conteniendo, al menos: el escudo de España, la leyenda «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio», la leyenda «Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras», la leyenda «Plan 2006-2012 de la Minería del Carbón», la identificación de la actuación, su importe y el importe financiado por el Instituto.

Séptima.-La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas que contribuyan a la financiación adicional de inversiones en el municipio minero, a la firma de este Protocolo aporta un documento que contiene la planificación para las zonas mineras del carbón y la estimación de su propio esfuerzo inversor adicional, incluyendo un mapa sobre la disponibilidad de suelo industrial en la zona objeto de desarrollo. Tal documento habrá de ser tenido en cuenta en el análisis de coherencia y complementariedad que se realice para cada actuación de las incluidas en el Anexo a este Protocolo.

La Comunidad Autónoma manifiesta su conformidad con el principio de adicionalidad previsto en el apartado XVI. 2 del Plan 2006-2012, que se cumplirá mediante la ejecución de un conjunto adicional de actuaciones que no serán financiadas con cargo al plan 2006-2012. Las actuaciones que se declaren elegibles para ser ejecutadas con cargo a otras financiaciones,

aparecen también, de modo diferenciado, en el Anexo a este protocolo y su selección se realizará del mismo modo que las actuaciones cuya financiación corre a cargo del plan 2006-2012.

Anualmente, el Instituto del Carbón y la Comunidad Autónoma presentarán en la Comisión de Cooperación sus estudios de evaluación de la eficacia acumulada de las actuaciones incluyendo recomendaciones sobre la reorientación, incremento o disminución del esfuerzo en cada ámbito territorial. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta las actuaciones derivadas del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

En el caso de que lo estime oportuno a la luz de estos informes, el Instituto del Carbón elaborará propuestas de modificación de la intensidad del esfuerzo para uno o más ámbitos territoriales y lo someterá a la Comisión de Cooperación y a la Subcomisión de Seguimiento de la Reactivación del plan de la minería.

El ámbito de esta evaluación será el conjunto de la cuenca minera, estando la evaluación propia de cada proyecto incluida en la ejecución del mismo. El Instituto del Carbón y la Comunidad Autónoma acordarán el procedimiento de evaluación y lo incluirán como anexo a este Protocolo.

Octava.-La vigencia del presente Protocolo será la del Plan 2006-2012. No obstante, podrá producirse su resolución antes del cumplimiento de este plazo, por mutuo acuerdo, incumplimiento o denuncia de alguna de las partes. En este último supuesto, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra al menos con dos meses de antelación a la fecha en que se pretenda dejarlo sin efecto.

Novena.-El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el citado Protocolo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo. En el desarrollo de este Protocolo se respetará lo establecido al efecto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y en las leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y demás normas de aplicación, en particular la normativa propia de Castilla-La Mancha en materia de Hacienda pública y presupuestos.

Décima.-Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Protocolo, sin perjuicio de los dispuesto en la cláusula Cuarta, serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.-Las actuaciones pendientes de completa formalización cuya tramitación, suscripción de convenio y posterior ejecución hubiera sido acordada por el entonces Comité de Seguimiento y Evaluación, serán tramitadas, suscritas y ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el Protocolo suscrito en fecha 6 de abril de 1998, y se considerarán integradas en el presente Protocolo.

Y, en prueba de conformidad, firman los intervinientes, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.-El Consejero de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro.

ANEXO

Listados de proyectos

CC.AA. Municipio	Tipo	Actuación
Castilla-La Mancha:		
Puertollano.	2	Pabellón feria Ctra. Córdoba: Recuperación entornos mineros degradados antigua mina Peñarroya y urbanización (industria escaparate).
Puertollano.	5	Parque El Terri-Recuperación escombreras y entornos mineros.
Puertollano.	4	Terminación de instalaciones del Centro de Metrología (universidad y centro metrología).
Puertollano.	5	Recuperación de instalaciones en el Cerru.
Puertollano.	2	Urbanización Pgno. Industrial Nava III-2.ª fase.
Esfuerzo inversor adicional: Financiación de otras AA.PP. (Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Administración Local y otros Organismos Públicos):		
Puertollano.	5	Sistema Regulador de Tormentas. (EEA-EFTA y Ayuntamiento) 80% Fondos Espacio Económico Europeo y 20% Ayuntamiento Puertollano.
Puertollano.	1	Construcción Variante Este (Junta Comunidades). Previsto posibles cambios en anualidades según trazado definitivo y disponibilidad de suelo. Financia Consejería de Obras Públicas.
Puertollano.	2	Cofinanciación Polígono la Nava III 1.ª Fase (Ayuntamiento de Puertollano).
Puertollano.	6	Recrecimiento embalse del Montoro (FEDER-Junta de Comunidades y Confed. Hidrográfica). Financia 65% AQUAVIER (Conf. Hid. Guadalquivir) con auxilio de Fondos FEDER; 15% Ayuntamiento convenio con Consejería Obras Públicas y 20% Repsol Petróleo.

CC.AA. Municipio	Tipo	Actuación
Puertollano.	1	2.ª Fase Variante Sur - Diputación Provincial Ciudad Real. Financia dicha Corporación Local.
Puertollano.	1	Variante Sur-Este a Repsol - Diputación Provincial de Ciudad Real. Financia dicha Corporación Local.
Puertollano.	1	Refuerzo firme CR-502 (une Puertollano con Mestanza). Financia la Diputación Provincial de Ciudad Real.
Puertollano.	6	Ciclo integral del Agua. Financiación AQUIAVIER - FEDER (50%)-usuarios (50%).
Puertollano.	8	Reforma Urgencias Hospital. Financia SESCAM.
Puertollano.	8	Helipuerto Hospital. Financia SESCAM.
Puertollano.	8	Nuevo Centro de Saludo «Puertollano 4» Financia SESCAM.
Puertollano.	4	Mejora centros de Educación Primaria (3). Financia Consejería de Educación y Ciencia.
Puertollano.	4	Mejora Centros de Educación Secundaria (3). Financia Consejería de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8437 *ORDEN APA/1052/2007, de 20 de abril, por la que se fijan los importes unitarios finales de las ayudas a la producción de tabaco y de la ayuda adicional para la cosecha 2006.*

El Reglamento (CE) n.º 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas, establece en su artículo 171 quater decies, los criterios y el procedimiento para que los Estados miembros puedan fijar el importe final de la ayuda por kilogramo y por variedades o grupos de variedades de tabaco dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que se haya entregado todo el tabaco de la cosecha de que se trate, disponiendo que si el importe total de la ayuda solicitado en un Estado Miembro supera el límite máximo nacional que se fija en el artículo 110 terdecies del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, adaptado de acuerdo con el artículo 110 quaterdecies de ese Reglamento, el Estado Miembro reducirá linealmente los importes abonados a cada uno de los agricultores.

El Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, recoge las condiciones de aplicación del artículo 69 de este Reglamento. Dicho artículo refleja la posibilidad de retención, por los Estados Miembros, de hasta un 10 por cien del componente de los límites máximos nacionales de los sectores de su anexo VI, entre los que está el tabaco, con el fin de conceder un pago adicional, en el sector o sectores afectados por la retención, a actividades agrarias que mejoren el medio ambiente o la calidad y comercialización de productos agrícolas.

El Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, establece en su artículo 51 que los agricultores deben entregar toda su producción a la empresa de primera transformación antes del 15 de marzo del año siguiente al año de la cosecha, excepto en casos de fuerza mayor. Asimismo, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará el importe unitario final de las ayudas por grupos de variedades, en los 15 días laborables siguientes al día en el que todo el tabaco de la cosecha en curso haya sido entregado, verificando que el montante total de la ayuda no excede el límite nacional establecido en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, y que dicho importe no supera el importe de la prima fijada, por grupos de variedades, para la cosecha 2005, en el Reglamento (CE) n.º 546/2002 del Consejo, de 25 de marzo, por el que se fijan, por grupos de variedades y por Estados miembros, las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las cosechas de 2002, 2003 y 2004 y se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2075/92.

Por otro lado, dicho Real Decreto dispone que los agricultores productores de tabaco podrán recibir un pago adicional que se determinará aplicando una retención del cinco por cien al límite máximo nacional de las ayudas desacopladas del tabaco, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003. Asimismo, en su artículo 76, indica que el Ministerio

de Agricultura, Pesca y Alimentación reducirá linealmente el importe unitario inicial de la ayuda adicional si, al final de la campaña, se produce rebasamiento presupuestario.

Una vez finalizadas las entregas de tabaco por los productores, correspondientes a las cantidades contratadas con las empresas de primera transformación para la cosecha 2006, corresponde determinar y fijar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los importes unitarios finales de las ayudas a la producción y de la ayuda adicional, adaptando los establecidos por la Orden APA/704/2006, de 10 de marzo, por la que se fijan los importes unitarios iniciales de las ayudas a la producción de tabaco y de la ayuda adicional inicial, para la cosecha 2006.

La presente norma ha sido sometida a consulta de las Comunidades Autónomas y de las entidades más representativas del sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Importes unitarios finales de las ayudas asociadas a la producción de tabaco, para el año 2006.*

Se adaptan los importes unitarios iniciales de las ayudas asociadas a la producción de tabaco crudo, establecidos en la Orden APA/704/2006, de 10 de marzo, por la que se fijan los importes unitarios iniciales de las ayudas a la producción de tabaco y de la ayuda adicional inicial, para la cosecha 2006, en función de la producción real entregada, quedando los importes unitarios finales, por kilogramo y por variedad o grupo de variedades, para la cosecha 2006, en los siguientes valores:

Importes unitarios finales de las ayudas

Grupo Variedad	I Virginia	II Burley	III Burley fermentado, Havana	IV Kentucky
Euro/Kg.	2,169	1,735	1,735	1,908

Artículo 2. *Importe unitario final de la ayuda adicional, para el año 2006.*

Se adapta el importe unitario inicial de la ayuda adicional por la realización de actividades importantes para mejorar la calidad y la comercialización del tabaco crudo, establecido en la Orden APA/704/2006, de 10 de marzo, en función de la producción real entregada, quedando el importe unitario final, que será uniforme para todos los grupos de variedades, fijado para la cosecha 2006 en 0,074 euros por kilogramo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, título competencial previsto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 2007.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.